



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2020-00184-00 UMH.- LUZ MERY CELORIO RENTERÍA Vs. HEREDEROS JOSÉ FRANCISCO ALBORNOZ JIMÉNEZ.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez con escrito de contestación allegado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

Cali, 22 de abril de 2022

Escribiente

Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2020-00184-00

Agréguese el escrito de contestación, presentado por la curadora ad litem designado para la representación de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ FRANCISCO ALBORNOZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera continuar con el trámite procesal, dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación presentado por la curadora ad litem designada para la representación de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ FRANCISCO ALBORNOZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2020-00184-00 UMH.- LUZ MERY CELORIO RENTERÍA Vs. HEREDEROS JOSÉ FRANCISCO ALBORNOZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día **27 DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M.)**. Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

3.1 Pruebas de la parte demandante:

3.1.1 Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

3.1.2 Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores ROBERTO GAMBOA CASTILLO, LUIS DELIO BAÑOL PEDROZA y MARÍA EUGENIA MEJÍA ORTEGA.

3.2 Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2020-00184-00 UMH.- LUZ MERY CELORIO RENTERÍA Vs. HEREDEROS JOSÉ FRANCISCO ALBORNOZ JIMÉNEZ.

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9966f06c832b5a37095686d126934e8f67bd02e8491a856ac13d67ece5863c**

Documento generado en 22/04/2022 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>